



Ministerio de Energía

OTORGA A AES GENER S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PROVINCIA CORDILLERA, COMUNA DE SAN JOSÉ DE MAIPO, TRES LÍNEAS DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADAS “CENTRAL ALFALFAL II – S/E ALFALFAL 2 x 220 kV”, “S/E MAITENES – S/E ALFALFAL 1 x 110 kV” Y “CENTRAL LAS LAJAS – S/E ALTO MAIPO 2 x 110 kV”

Núm. 25.- Santiago, 7 de marzo de 2012.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 14148/ACC 634654/DOC 387942, de fecha 26 de diciembre de 2011, complementado mediante oficio Ord. Nº 002275/ACC 680916/DOC 431873, de 21 de febrero de 2012; por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, a través de RR.EE (DIFROL) pficio público Nº F-1174, de fecha 20 de octubre de 2010; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante Ley General de Servicios Eléctricos; en las leyes Nº 18.410, Nº 20.402 y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 14148/ACC 634654 /DOC 387942, de fecha 26 de diciembre de 2011, complementado mediante oficio Ord. Nº 002275/ACC 680916/DOC 431873, de 21 de febrero de 2012, los cuales pasan a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Nº 19.880.

Decreto:

Artículo 1º.- Otórgase a AES Gener S.A. concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, provincia Cordillera, comuna de San José de Maipo, las líneas de transmisión eléctrica correspondientes al proyecto que se detalla a continuación:

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO
Central Alfalfal II – S/E Alfalfal 2 x 220 kV.	REGIÓN METROPOLITANA / CORDILLERA / SAN JOSÉ DE MAIPO	PL-AM-DGP-25, Rev.C
S/E Maitenes – S/E Alfalfal 1 x 110 kV.		
Central Las Lajas – S/E Alto Maipo 2 x 110 kV.		

Artículo 2º.- El objetivo de estas instalaciones es inyectar al Sistema Interconectado Central (SIC) la energía que producirá el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, cuya concesión eléctrica definitiva se encuentra actualmente en trámite.

La Línea de Transmisión Central Alfalfal II – S/E Alfalfal será de doble circuito y simple conductor por fase, con una tensión nominal de 220 kV y con capacidad para transportar 300 MVA. Se extenderá, primero subterráneamente, en trinchera o mediante bandeja; aproximadamente 2,6 km entre la Caverna de

Máquinas de la Central Alfalfal II y el inicio del Túnel de Acceso y, posteriormente, en forma aérea, 9,4 km desde la cadena de anclaje del marco de líneas adyacente al Túnel de Acceso a la Central Alfalfal II, hasta la última torre, adyacente a la subestación existente Alfalfal, con una franja de servidumbre de 40 metros de ancho en tramo aéreo y de 0,6 metros de ancho en tramo subterráneo.

La Línea de Transmisión S/E Maitenes - S/E Alfalfal será de simple circuito y doble conductor por fase con una tensión nominal de 110 kV y capacidad para transportar 300 MVA. Se extenderá aproximadamente 6,8 km desde la torre existente adyacente a la actual S/E Maitenes y la última torre, adyacente a la actual S/E Alfalfal, con una franja de servidumbre de 30 metros de ancho. Se hace presente que esta franja se superpone parcialmente en aproximadamente 4,2 km con la anterior.

La Línea de Transmisión Central Las Lajas – S/E Alto Maipo será de doble circuito y doble conductor por fase, tendrá una tensión nominal de 110 kV y discurrirá subterráneamente por un túnel, ya sea en trinchera o mediante bandeja, con una longitud aproximada de 0,93 km y una franja de servidumbre de 0,6 metros de ancho.

Artículo 3º.- El presupuesto del costo de las obras asciende a \$7.506.588.400.- (siete mil quinientos seis millones quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos pesos).

Artículo 4º.- Copias de los planos generales de las obras, del plano especial de servidumbre, de la memoria explicativa de las mismas y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5º.- Apruébase el plano de servidumbre que se indica en el artículo 6º del presente decreto.

Artículo 6º.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el tendido de las líneas de transmisión en el predio fiscal que se indica a continuación:

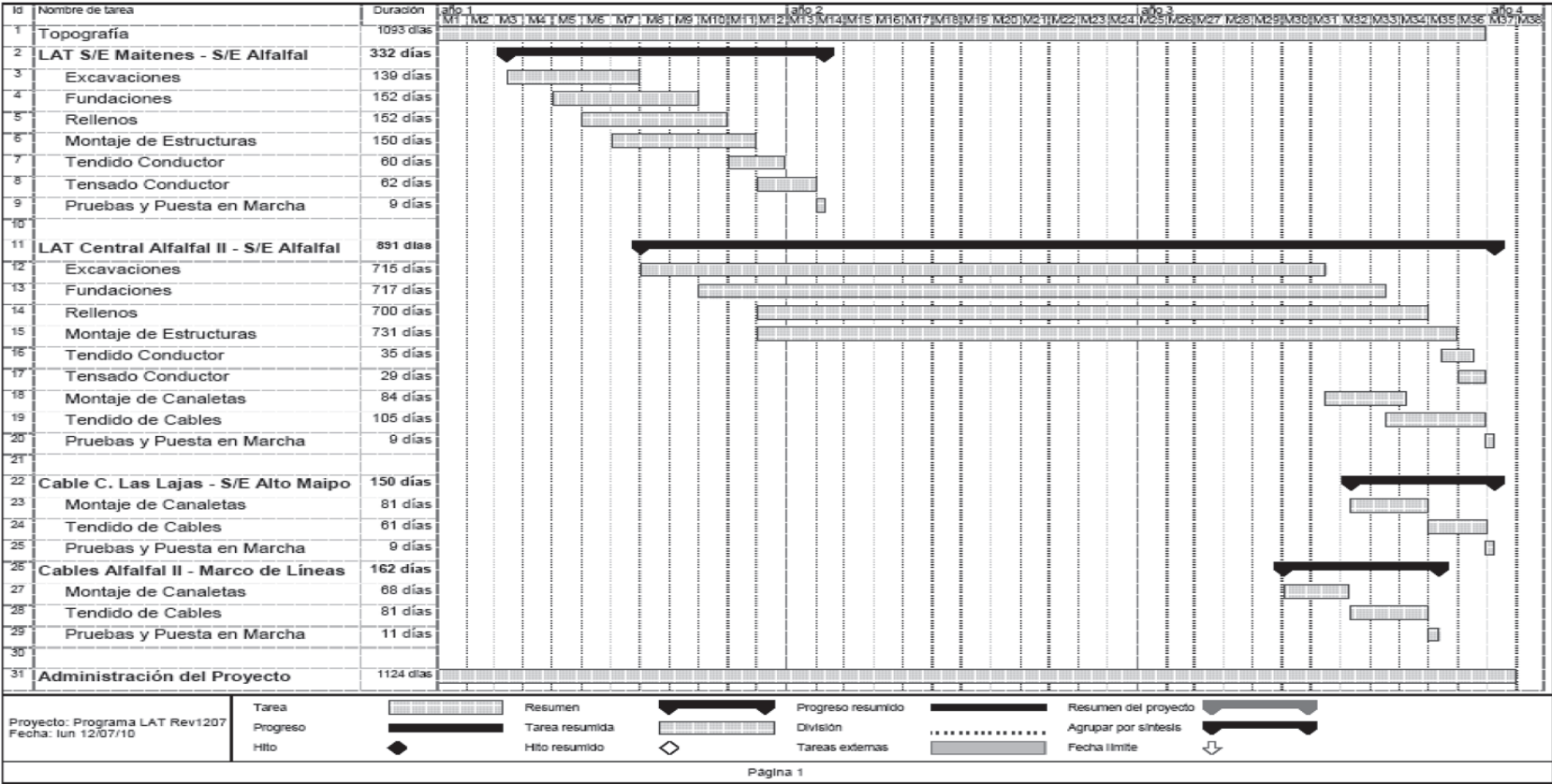
Nombre del Predio	Datos CBR	Nº Rol SII	Propietario	Longitud afectada (m)	Plano de servidumbre
Resto Predio Río Colorado	Fs. 1838 vta, Nº 2064, Año 1982.	300-06	Fisco de Chile	19.683	PL-AM-DGP-021, Rev. B

Artículo 7º.- Las líneas podrán atravesar ríos, canales, líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 8º.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 9º.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 10º.- El plazo total para la ingeniería y construcción de las obras es de 1.124 días a partir de la fecha de reducción a escritura pública del decreto de concesión respectivo. Los plazos de construcción de las obras se detallan a continuación:





Artículo 11°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 12°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 14°.- La concesión, que por este acto se otorga, no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

3º Juzgado Civil de Santiago.- Causa rol C-24839-2011, Caratulado: Asesorías Jurídica y Empresariales Defensas CL Ltd./Bascuñán Quiroga y Cía. Ltda. Santiago, treinta de enero de dos mil doce. Resolviendo a lo principal de fojas 10: Vistos: Atendido el mérito de los antecedentes, documentos acompañados, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1º, 26, 39, 42, 43, 52, 54 y 55 de la ley 18.175, incorporada en el Título IV del Código de Comercio, se declara en quiebra, como deudor comprendido en el citado artículo 43 N°1 de la Ley de Quiebras, a Bascuñán Quiroga y Compañía Limitada, RUT: 50.313.810-7, representada por doña Marina de la Luz Quiroga Aedo, comerciante, ambos domiciliados en Avenida Quilín N°2746, Comuna de Macul. Se designa como Síndico Titular a don Patricio Reyes Vargas, domiciliado en calle Morandé N°322, oficina 215, Santiago Centro, teléfono: 6968773, (09)3386681, fax: 6962678, y como Suplente a don Eric Pablo Chait Ahumada, domiciliado en calle Agustinas N°681, piso 15, of. 1509, Santiago, teléfono: 6386312. Comuníquese esta resolución al Sr. Síndico antes designado a fin de que se incaute bajo inventario de todos los bienes de la fallida, sus libros y documentos. Para este objeto se le prestará por el Jefe de Carabineros de la Unidad más inmediata al domicilio de la fallida, con la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución, el auxilio de la fuerza pública, pudiendo ésta actuar con facultades de allanamiento y descerrajamiento, si fuere necesario. Diríjase oficio a las Oficinas de la Empresa de Correos de Chile y a Telex Chile S.A. para que se entreguen al Sr. Síndico designado la correspondencia y despachos telegráficos, cuyo destinatario sea la fallida. Acumúlese al juicio de la quiebra todos los procesos contra la fallida que estuvieren pendientes ante otros Tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercadería a la fallida, so pena de nulidad de los pagos y entregas. Las personas que tengan bienes o papeles pertenecientes a la fallida deberán ponerlos

dentro de tercero día a disposición del Síndico designado, bajo pena de ser tenidos por encubridores o cómplices de la quiebra si así no lo hicieren. Hágase saber a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta días contado desde la fecha de la publicación de la sentencia para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo apercibimiento de que les afectarán los resultados del juicio sin nueva citación. Despáchense cartas aéreas certificadas, para hacer saber la quiebra a los acreedores que se hallen fuera del territorio de la República a fin de que en el término de treinta días aumentados con el emplazamiento correspondiente, que se expresará en cada carta, comparezcan al juicio, con los documentos justificativos de sus créditos y preferencias, bajo el mismo apercibimiento señalado a los acreedores residentes en el país. Inscríbase esta resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces de este Departamento, y de los Conservadores correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la fallida. Se fija la audiencia del trigésimo tercer día hábil contado desde la publicación de esta sentencia a las 11:30 horas, y si fuere sábado, al siguiente día hábil a la misma hora, para los efectos de llevar a cabo la Primera Junta de Acreedores, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Tribunal, calle Huérfanos 1409, primer piso. Cítase al Síndico Titular designado en autos y a los acreedores, a una audiencia verbal ante el Juez de este Tribunal, para el día hábil, que no sea sábado, inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la junta recién referida, a las 9:00 horas, para los efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 102 de la Ley 18.175. Proveyendo al segundo otrosí de fojas 10: Estése a lo resuelto precedentemente. Notifíquese esta resolución en la forma ordenada por la ley y hágase la publicación legal en el Diario Oficial. Regístrese. Dictada por doña Soledad Araneda Undurraga, Juez Titular.- Autoriza doña Mónica Cornejo Díaz, Secretaria Subrogante.

NOTIFICACIÓN

Por resolución de fecha 29 de marzo de 2012, se tuvo por verificado crédito en período extraordinario por Feltrex S.A., por la cantidad de \$61.663.368, en la quiebra caratulada “Comercial e Industrial Trama-huel S.A.”, Rol C-5248-2009, seguida ante el 29º Juzgado Civil de Santiago. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

18º Juzgado Civil de Santiago. Quiebra “Industrias Wilson Limitada”, Rol Nº 10.795-2011. Por resolución de fecha 16 de marzo de 2012, se tuvo por presentada nómina de créditos reconocidos: Fs. 248; Fisco de Chile - Tesorería General de la República; \$56.767.- valista; Fs. 258; Banco Security; \$27.394.468.- valista; Fs. 344; Banco de Chile; \$130.489.245.- valista; Fs. 361; Industrial Comercial e Inversiones La Bolsa Ltda.; \$1.035.300.- valista, alega el beneficio tributario del art. 29 de la ley 18.591; Fs. 500 y 833; Olga Lizama Pizarra; \$7.434.901.- pref. Art. 2472 N°s 5 y 8 C. Civil; Fs. 533 y 857; David Ulises Cabezas Oyarzún y Otros; \$157.758.544.- pref. Art. 2472 N°s 5 y 8 C. Civil; Fs. 537 y 856; Leoncio Serafin Tapia Castro; \$3.037.253.- pref. Art. 2472 N°s 5 y 8 C. Civil; Fs. 544; Fire-Master Limitada; \$37.901.500.- valista, alega el beneficio tributario del art. 29 de la ley 18.591; Fs. 553; AFP Modelo S.A.; \$75.912.- pref. Art. 2472 N°5 C. Civil; Fs. 582 y 836; Carlos Domingo Alvarado; \$2.374.193.- pref. Art. 2472 N°s 5 y 8 C. Civil; Fs. 596 y 834; José Doroteo Sánchez Urrea, \$4.794.933.- pref. 2472 N° 5 C. Civil; Fs. 609 y 885; María Luisa Pinilla Geisse; \$5.714.236.- pref. 2472 N°s 5 y 8 C. Civil; Fs. 621; CCAF Los Andes; \$76.850.- pref. Art. 2472 N°5 C. Civil; Fs. 623; CCAF Los Andes; \$17.452.162.- pref. Art. 2472 N°5 C. Civil; Fs. 647, Mathiesen S.A.; \$1.623.160.- valista, alega el beneficio tributario del art. 29 de la ley 18.591; Fs. 664; Fire-Master Ltda.; \$14.619.150.- valista, alega el beneficio tributario del art. 29 de la ley 18.591; Fs. 692; Instituto de Previsión Social; \$17.940.509.- pref. Art. 2472 N°5 C. Civil. Conforme. Secretaria.

NOTIFICACIÓN

10º Juzgado Civil de Santiago. Quiebra Inmobiliaria y Constructora Nexo S.A., causa Rol C-22774-2011. Por resolución de fecha 12 de marzo de 2012, que rola a fojas 1.762, se tuvo por verificado crédito a favor de Sergio Figueroa Droully por un monto de \$47.777.965 más reajustes e intereses, y por alegada preferencia del art. 2472 N°5 del C.C., en período extraordinario. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

Quiebra Marineer Zona Franca S.A. Primer Juzgado de Letras de Iquique, Rol Nº 770-2011, resolu-